

| | |
|--|-------------|
| PLAN ANUAL DE CONTROL FINANCIERO 2024 | |
| Año de aprobación | 2025 |
| Años sujetos a control | 2023 a 2024 |

- I. INTRODUCCIÓN
- II. CONTROL FINANCIERO PERMANENTE Y AUDITORÍA PÚBLICA
 - II.1 ACTUACIONES **NO PLANIFICABLES** ATRIBUIDAS EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO AL ÓRGANO INTERVENTOR
 - A. Actuaciones atribuidas al órgano interventor por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL)
 - B. Actuaciones atribuidas al órgano interventor por la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuyo texto refundido se aprobó por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLRHL) y su normativa de desarrollo (RD presupuestario y RCISPL).
 - C. Actuaciones atribuidas al órgano interventor por la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF) y su normativa de desarrollo
 - D. Actuaciones atribuidas al órgano interventor por la Ley 40/2015 de 1 de marzo reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas (LRJAP)
 - II.2 ACTUACIONES ATRIBUIDAS POR LA NORMATIVA AL ÓRGANO INTERVENTOR QUE SON **OBLIGATORIAS Y DEBEN SER PLANIFICADAS.**
 - II.3 ACTUACIONES **SELECCIONADAS SOBRE LA BASE DE UN ANALISIS DE RIESGOS** PARA SU REALIZACION EN EL EJERCICIO 2023
 - A. Análisis de riesgos
 - B. Prioridades para el ejercicio 2023
 - C. Recursos humanos
 - D. Detalle de actuaciones **seleccionadas.**
 - E.1 Control Financiero
 - E.2 Auditoría Pública
- III. TABLA RESUMEN DE ACTUACIONES.

I. INTRODUCCIÓN

El Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local (en adelante, RCIL) establece, en su artículo 31, la obligación del órgano interventor de la entidad local de elaborar un Plan Anual de Control Financiero (PACF) que recogerá las actuaciones de control permanente y de auditoría pública a realizar durante el ejercicio, tanto las que derivan de una obligación legal, como las que anualmente se seleccionen sobre la base de un análisis de riesgos consistente con los objetivos que se pretendan conseguir, las prioridades establecidas para cada ejercicio y los medios disponibles.

En la realización de dicho análisis, se ha considerado como riesgo la posibilidad de que se produzcan hechos o circunstancias en la gestión sometida a control, susceptibles de generar incumplimientos de la normativa aplicable, falta de fiabilidad de la información financiera, inadecuada protección de los activos o falta de eficacia y eficiencia en la gestión.

Para su identificación se ha procedido a su catalogación de manera sistemática utilizando tablas de Excel y valorando distintos parámetros que han puesto de manifiesto las principales áreas de riesgo, de manera cuantitativa y cualitativa, de manera que puedan seleccionarse las actuaciones que mayor beneficio puedan generar para el conjunto de la gestión, atendándose a la conveniencia de seleccionar controles con regularidad y rotación, evitando tanto su repetición como generar debilidades por la ausencia reiterada de control, e identificando el alcance objetivo, subjetivo y temporal de cada una de ellas. Teniendo en cuenta las disponibilidades limitadas de medios, se trata de hacer un control eficaz en todas las áreas, atendiendo a la importancia relativa del impacto de la actuación controlada.

El Plan Anual de Control Financiero así elaborado será remitido a efectos informativos al Pleno, si bien tendrá eficacia desde su elaboración por el órgano interventor.

II. CONTROL FINANCIERO PERMANENTE Y AUDITORÍA PÚBLICA.

A tenor de lo preceptuado en el referido artículo 31 del RD 424/2017, el Plan Anual recogerá tanto las actuaciones cuya necesidad deriva de una obligación legal como las que anualmente se seleccionen sobre la base de un análisis de riesgos.

Como en anteriores planes, no obstante, y a efectos de clasificar las actuaciones del órgano de control y dar conocimiento a los miembros de la corporación de su tipología, en los siguientes apartados se especifican de manera detallada, **tres** tipos de actuaciones a realizar por el órgano de control interno:

- Informes establecidos en una norma, cuya ejecución no es posible planificar puesto que se incorporan al expediente con carácter previo a su resolución, aunque forman parte de las actuaciones de control financiero, desconociéndose si se van a tramitar y cuándo dichos expedientes. El contenido de esos informes y las recomendaciones que se formulen, en su caso, se unirán a las de las actuaciones planificadas, dando comunicación de todas las incidencias puestas de manifiesto en el informe global previsto se en artículo 37 RCIL. Se mencionan en el presente documento, únicamente a los efectos de mostrar de manera más completa las diversas actuaciones que forman parte del control financiero, **sin que, en realidad, formen parte de la planificación que se instrumenta en el PACF.** Figuran en el apartado **II.1**, separadas en distintos epígrafes, dependiendo de la norma que establece la obligación de la emisión del informe de control financiero, y sin ánimo de exhaustividad, con la finalidad de mostrar la variedad y el alcance de las actuaciones de control financiero, como ámbito diferente de la función interventora, pero igualmente necesario.
- En el apartado **II.2**, se reflejan una serie de actuaciones que deben ejecutarse por mandato normativo, pero cuya realización depende del órgano de control, que debe planificar las fechas aproximadas en que se ejecutarán. Se incluyen aquí las auditorías

previstas en este plan, al no existir ninguna previsión de auditoría de regularidad y cumplimiento en los entes dependientes.

- Para finalizar, en el **II.3**, se relacionan las actuaciones de control financiero permanente seleccionadas para su realización en el ejercicio 2025, teniendo en cuenta el análisis de riesgos previo, las prioridades establecidas y los medios disponibles.

II.1. ACTUACIONES NO PLANIFICABLES ATRIBUIDAS EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO AL ÓRGANO INTERVENTOR

A) Actuaciones atribuidas al órgano interventor por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL) que no forman parte de la función interventora, y que no pueden ser planificadas, por lo que se ejecutarán de acuerdo con las solicitudes que se formulen a este órgano de control:

- *Informe de sostenibilidad financiera para el ejercicio de competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación (Art. 7.4 LRBRL).*
- *Informe relativo al cumplimiento de los principios previstos en la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF) en el caso de creación de entes de ámbito territorial inferior al Municipio, carentes de personalidad jurídica, como forma de organización desconcentrada del mismo para la administración de núcleos de población separados (Art. 24 bis LRBRL).*
- *Informe de sostenibilidad financiera para la constitución de consorcios (Art. 57 LRBRL).*
- *Informe sobre las iniciativas populares, cuando estas afecten a derechos y obligaciones de contenido económico del ayuntamiento. (Art. 70 bis LRBRL).*
- *Informe de sostenibilidad financiera de las propuestas de gestión directa de los servicios públicos de competencia local a través de entidad pública empresarial local o de sociedad mercantil local, cuyo capital social sea de titularidad pública (Art. 85 LRBRL).*
- *Informe de evaluación del cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria y de la sostenibilidad financiera del ejercicio de sus competencias, en caso de que la entidad local proponga ejercer la iniciativa pública para el desarrollo de actividades económicas (Art. 86 LRBRL).*
- *Informe de seguimiento del plan económico-financiero, en caso de que, por incumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria, del objetivo de deuda pública o de la regla de gasto, la corporación local hubiera formulado un plan a tenor de lo establecido en el artículo 21 de la LOEPSF (Art. 116 bis LRBRL).*

B) Actuaciones atribuidas al órgano interventor por la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, cuyo texto refundido se aprobó por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLRHL) y su normativa de desarrollo (RD presupuestario y RCISPL):

- *Informe previo a la concertación o modificación de cualquier operación de crédito en el que se analizará, especialmente, la capacidad de la entidad local para hacer frente, en el tiempo, a las obligaciones que de aquéllas se deriven para ésta (Art. 52 del TRLRHL).*
- *Informe previo a la concertación de operaciones de crédito a largo plazo por los organismos autónomos y los entes y sociedades mercantiles dependientes del Ayuntamiento (Art. 54 del TRLRHL).*
- *Informe sobre el presupuesto general de la entidad local previo a su aprobación. (Art. 168 del TRLRHL). Si se prorrogase el presupuesto: informe, en su caso, de los ajustes de crédito previstos en el Art. 21 RD 500/1990.*
- *Informe de las modificaciones presupuestarias por crédito extraordinario y suplemento de crédito de la Entidad Local. (Art. 177.2 del TRLRHL y Art. 37 del RD 500 /1990).*
- *Informe de las modificaciones presupuestarias por crédito extraordinario y suplemento de crédito de los organismos autónomos (Art. 177.3 del TRLRHL y Art 37 RD 500/1990).*

- *Informe sobre Ampliación de crédito. (Art. 178 del TRLRHL), Informe sobre Transferencia de crédito (Art. 179 del TRLRHL), Informe sobre Generación de Crédito (Art. 181 de TRLRHL), Informe sobre incorporación de Remanentes de crédito. (Art. 21 RD 500/1990)*
- *Informe previo a las normas que regulen la expedición de órdenes de pago a justificar con cargo a los presupuestos de gastos, a incluir en las Bases de Ejecución (Art. 190 del TRLRHL y Art. 72 RD 500/1990).*
- *Informe sobre liquidación del Presupuesto de la Entidad Local (Art. 191 de TRLRHL).*
- *Informe sobre liquidación de los presupuestos de organismos autónomos. (Art. 192 de TRLRHL).*
- *Informe previo a la revocación del acuerdo de reducción de gastos del nuevo presupuesto, adoptado en caso de liquidación del presupuesto anterior con remanente de tesorería negativo. (Art. 193 de TRLRHL).*
- *Informe resumen anual dirigido a la Intervención General de la Administración del Estado sobre los resultados del control interno respecto de la gestión económica de la entidad local. (Art. 213 de TRLRHL).*
- *Informe al Pleno de todas las resoluciones adoptadas por el Presidente de la Entidad Local contrarios los reparos efectuados por el órgano interventor, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos. (Art. 218.1 de TRLRHL).*
- *Informe al Tribunal de Cuentas sobre las resoluciones y acuerdos adoptados por la presidencia de la Entidad Local y por el Pleno de la Corporación contrarios a los reparos formulados, así como un resumen de las principales anomalías detectadas en materia de ingresos, (Art. 218.3 de TRLRHL).*
- *Informe al Pleno sobre el resultado del control financiero sobre la Entidad Local, (Art. 220 TRLRHL).*
- *Informe acerca de la consistencia y soporte de las proyecciones presupuestarias que contenga la memoria económica específica en las inversiones financieramente sostenibles (Disposición Adicional 16º de TRLRHL).*
- *Informe al Ministerio de Hacienda de las inversiones realizadas en aplicación de lo previsto en la Disposición Adicional 16º de TRLRHL. (Apartado 8 de la D.A.16ª del TRLRHL).*
- *Informe con los resultados obtenidos del control de las cuentas a justificar y anticipos de caja fija (Art. 27.2 del RD 424/2017).*

C. Actuaciones atribuidas al órgano interventor por la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF) y su normativa de desarrollo.

Se incluyen en este apartado las actuaciones atribuidas al órgano interventor por los preceptos vigentes del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales (REP), así como la LOEPSF y su normativa de desarrollo.

- *Informe sobre cumplimiento del objetivo de estabilidad de la propia entidad y de sus organismos autónomos y entidades dependientes, en cuanto al presupuesto inicial y, en su caso, sus modificaciones. (Art. 16.1 del REP).*
- *Informe anual sobre verificación del cumplimiento de los planes económico-financieros aprobados, en su caso. (Art. 22 REP).*
- *Informe de seguimiento del cumplimiento del periodo medio de pago a proveedores. (Art. 18.5 LOEPSF).*
- *Informe y comunicación de alerta a la Administración que tenga atribuida la tutela financiera, en el caso de que se supere el plazo máximo de pago previsto en la normativa de morosidad durante dos meses consecutivos. (Art. 18.5 LOEPSF).*

D) Actuaciones atribuidas al órgano interventor por la Ley 40/2015 de 1 de marzo reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas (LRJAP):

- Informe sobre la propuesta de declaración de medio propio y servicio técnico de las entidades integrantes del sector público local (Art. 86 LRJAP)
- Informe sobre la transformación de entidades integrantes del sector público local. (Art. 87 LRJAP).
- Informe sobre el plan de redimensionamiento del sector público local (Art. 94 LRJAP).

II.2. ACTUACIONES ATRIBUIDAS POR LA NORMATIVA AL ÓRGANO INTERVENTOR QUE SON OBLIGATORIAS Y HAN DE SER PLANIFICADAS.

Según se establece en la normativa que se cita a continuación, y confirma la IGAE en su respuesta a consulta de COSITAL de 10 de mayo de 2018, **deben planificarse de manera obligatoria como parte del control financiero**, las siguientes actuaciones:

- (1) La establecida en la disposición adicional 3ª de la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial del sector público, (que se reproduce en el artículo 32.1 f. del RDCIEL), que determina la necesidad de que, en las entidades de las Administraciones Públicas no sujetas a auditoría de cuentas, se efectúen anualmente los trabajos de control precisos para, mediante técnicas de auditoría, verificar la existencia de obligaciones derivadas de gastos realizados o bienes y servicios recibidos **para los que no se ha producido su imputación presupuestaria**.
- (2) Las incluidas en los apartados 1 y 2 del artículo 12 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de Factura electrónica.
- (3) De acuerdo con lo que recoge el artículo 29.3.A) RDCIEL, la **auditoria de las cuentas de los entes dependientes**, en caso de existir. En este momento, en el caso de esta Diputación Provincial, son los siguientes:

*INSTITUTO LEONÉS DE CULTURA (OO. AA),
Consortio del AEROPUERTO PROVINCIAL DE LEÓN,
CONSORCIO-PATRONATO DE TURISMO.
AGRUPACIÓN DE COOPERACIÓN TERRITORIAL LEÓN-BRAGANÇA*

Se hace constar expresamente que este control financiero, es distinto al sistema de supervisión continua recogido en el artículo 81.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, **que esta Administración aún no ha definido ni en cuanto a los órganos que deben realizar las distintas revisiones que son su objeto, ni en cuanto a su periodicidad.**

Ha de tenerse en cuenta que la LGPE2022 modificó el artículo 122.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, introduciendo la siguiente **matización en cuanto a entes obligados a auditarse:**

*3. El órgano de control interno de la Administración a la que se haya adscrito el consorcio, deberá realizar la auditoría de las cuentas anuales de aquellos consorcios en los que, a fecha de cierre del ejercicio, concurren, al menos, **dos de las tres** circunstancias siguientes:*

- a) Que el total de las partidas del activo supere 2.400.000 euros.*
- b) Que el importe total de sus ingresos por gestión ordinaria en el caso de los consorcios del sector público administrativo, o la suma del importe de la cifra de negocios más otros ingresos de gestión, en el caso de los pertenecientes al sector público empresarial, sea superior a 2.400.000 euros.*
- c) Que el número medio de trabajadores empleados durante el ejercicio sea superior a 50.*

*Las circunstancias señaladas anteriormente se aplicarán teniendo en cuenta **lo siguiente:***

- a) Cuando un consorcio, en la fecha de cierre del ejercicio, pase a cumplir dos de las citadas circunstancias, o bien cese de cumplirlas, tal situación únicamente producirá efectos en cuanto a lo señalado si se repite durante dos ejercicios consecutivos.*

b) En el primer ejercicio económico desde su constitución o su adscripción al sector público correspondiente, los consorcios cumplirán lo dispuesto en los apartados anteriormente mencionados si reúnen, al cierre de dicho ejercicio, al menos dos de las tres circunstancias que se señalan.

Aun cuando, según las circunstancias señaladas, no exista obligación de someter las cuentas anuales de un consorcio a auditoría de cuentas, los órganos de control interno podrán, en todo caso, incluir su realización en sus planes anuales de control y auditoría.»

Considerando las circunstancias al cierre del ejercicio 2024, para la revisión de las cuentas de los entes dependientes indicados correspondientes a ese ejercicio, únicamente el ILC cumpliría los requisitos establecidos en la norma para que sus cuentas sean auditadas.

Para su ejecución debe contarse con colaboración externa para la auditoría financiera o de cuentas, con objeto de verificar si las cuentas anuales representan en todos los aspectos la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera, de los resultados de la entidad y, en su caso, de la ejecución del presupuesto, de acuerdo con las normas y principios contables y presupuestarios que le son de aplicación y contienen la información necesaria para su interpretación y comprensión adecuada.

A este efecto se consideran auditores privados los profesionales, tanto personas físicas como empresas de auditoría, inscritos en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas. Estos deberán ajustarse en la realización de los trabajos de auditoría a las instrucciones dictadas por dicha Intervención, a las NIA-ES-SP y Normas Técnicas de auditoría de la IGAE para las auditorías de cuentas y a las Normas de Auditoría del Sector Público y Normas Técnicas de auditoría para las auditorías de cumplimiento y operativa.

El alcance y las condiciones de los trabajos de auditoría serán las que se establezcan en los contratos de colaboración y en los correspondientes pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas. La Intervención General de la Diputación de León, realizará las actuaciones necesarias para la coordinación, verificación, revisión y recepción del servicio contratado. En el procedimiento de control en este caso, existirán las siguientes actuaciones:

- Revisión de la planificación. Se revisará y aprobará el Plan Global de Auditoría que le presente el auditor privado, que incluirá, entre otros aspectos, los programas de trabajo y el nivel de importancia relativa.
- Revisión de la ejecución del trabajo. Se realizarán las comprobaciones necesarias para verificar que, en sus aspectos básicos, el trabajo de auditoría se ha desarrollado de acuerdo con las normas de ejecución del trabajo incluidas en las NIA-ES-SP y Normas Técnicas de auditoría, en el caso de auditorías de cuentas, y en las Normas de Auditoría del Sector Público y las Normas Técnicas de auditoría en el caso de auditorías de cumplimiento y operativa.

Durante la ejecución de los trabajos de auditoría mantendrá una comunicación regular con el auditor privado con el objeto de efectuar su adecuado seguimiento. A tal efecto, entre otros aspectos, comprobará:

o Que el número de miembros, experiencia y capacidad profesional es el fijado en la oferta presentada por el auditor privado.

o Que la ejecución del trabajo se desarrolla de acuerdo con los programas de trabajo previstos.

o Que se solucionan adecuadamente los problemas y puntos pendientes que se vayan planteando.

o Que se mantienen las fechas previstas en el contrato.

- Revisión de las conclusiones. El auditor privado remitirá al Servicio de Auditoría Integral un memorando de conclusiones en el que se hará mención a las salvedades observadas, así como a las recomendaciones que se desprendan del trabajo realizado.

El memorando incluirá una propuesta de borrador de informe que deberá ajustarse en cuanto a su estructura y contenido a las NIA-ES-SP en el caso de las auditorías de cuentas y a las Normas de Auditoría del Sector Público en las auditorías de cumplimiento y operativa.

La propuesta del borrador de informe se revisará por la Interventora Adjunta y en el caso de que aprecien insuficiencias, errores o inexactitudes requerirán al auditor privado para su subsanación antes de la emisión del borrador de informe. Sin perjuicio de ello, resulta necesario indicar que la responsabilidad sobre la obtención de evidencia suficiente, pertinente y válida y, en general, de la observancia de las NIA-ES-SP, Normas de Auditoría del Sector Público y del resto de normas técnicas aplicables, corresponderá al auditor privado.

- Emisión del informe. El informe provisional elaborado a partir del borrador, se remitirá a la entidad auditada, para que, en el plazo de diez días hábiles, formule las alegaciones que estime pertinentes.

En caso de existir, por parte del auditor privado, se efectuará un análisis de las alegaciones que se acompañará, si corresponde, de una propuesta de modificación del borrador de informe. Tras ser revisado el análisis de las alegaciones junto con la propuesta de modificación del borrador de informe, finalizará el trabajo con la emisión de un informe en el que constará el análisis y, en su caso, las modificaciones del borrador de informe, que deberá ser firmado por el auditor privado, y la Interventora Adjunta de la Diputación Provincial de León. Posteriormente, se remitirá el Informe definitivo al ente auditado.

Para aquellos aspectos no contemplados en los párrafos anteriores, se aplicará la norma técnica sobre colaboración con auditores privados en la realización de auditorías públicas aprobada por la Intervención General de la Administración del Estado, aprobada por Resolución de 30 de diciembre de 2020.

II.3. ACTUACIONES SELECCIONADAS SOBRE LA BASE DE UN ANALISIS DE RIESGOS PARA SU REALIZACION EN EL EJERCICIO 2024

El PACF incluirá las actuaciones que anualmente se seleccionen sobre la base de un análisis de riesgos consistente con los objetivos que se pretendan conseguir, las prioridades establecidas para cada ejercicio y los medios disponibles.

- A. Análisis de riesgos. Se ha seguido la matriz recomendada en la Guía de medidas antifraude en la ejecución del PRTR del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude de la IGAE

La herramienta comprende los cuatro riesgos que más importantes que pueden afectar a la gestión: fraude, corrupción, conflicto de intereses o doble financiación. No obstante, añade situaciones o hechos que podrían encuadrarse fuera de los anteriores cuatro riesgos, o bien que podrían entenderse incluidos en estos últimos en un sentido amplio, puesto que pueden derivar, bajo determinadas circunstancias y de forma directa o indirecta, en cualquiera de ellos.

En la Identificación de los supuestos se ha tomado como base:

- El alcance de la función interventora, con especial atención a los gastos exentos de fiscalización previa; extremos en el proceso de la gestión del gasto que no se comprueban en la fiscalización e intervención previa; incumplimientos de la normativa aplicable y otras deficiencias en la gestión del gasto que han sido observados en el procedimiento de fiscalización previa y no se referían a requisitos básicos y extremos adicionales aprobados por el Pleno; y, por último las omisiones de fiscalización y de procedimiento.
- La información acumulada a lo largo de los años en que se ha venido ejerciendo el control financiero y de las diversas actuaciones de control incluido el presupuestario y de la contabilidad, plasmados en informes de la Intervención General de la Diputación de León al presupuesto, sus modificaciones y su liquidación y a la Cuenta

General; y, de otros informes preceptivos como los de estabilidad y sostenibilidad, morosidad, etc...

- Los informes del Tribunal de Cuentas, Consejo de Cuentas y otras instituciones que puedan ser significativos a la hora de evidenciar potenciales áreas de riesgo.

B Prioridades que se establecen para el ejercicio 2024.

Sobre la base del análisis de riesgos señalados en el apartado anterior, considerando además las recomendaciones realizadas en los informes de la fiscalización previa por esta Intervención, las materias sobre las que ya se han realizado controles y la limitación de medios con los que cuenta la sección, se establecen las siguientes prioridades:

1. **Mantener** el control en el área de recursos humanos, actualizando un control previsto en el plan anterior, que no pudo ejecutarse, sobre la temporalidad del empleo y las ofertas de empleo público. Se revisarán el cumplimiento de la duración de las interinidades introducido por el Real Decreto-ley 14/2021, teniendo en cuenta la modificación introducida en la norma por la Ley 20/2021, de 28 de diciembre.
2. **Mantener** el control en el área de contratación sobre las actuaciones exentas de fiscalización, actualizando un control que se incluyó en el plan anterior y no se pudo ejecutar, sobre la **contratación a través de contratos menores**, que abarque las contrataciones realizadas en los ejercicios 2023 y 2024, por todo el sector público de la Diputación sometido a función interventora.
3. **No realizar control en el área de subvenciones, a pesar de que el riesgo se mantiene alto, dada la escasez de medios, y la existencia de controles previos.**
4. Por último, y como actuación independiente, se revisará, el estado de la planificación correctora de las deficiencias observadas prevista en la norma, hasta ahora sin aprobar, y se hará un seguimiento de la eficacia correctora de las medidas adoptadas, fuera de esa planificación, en su caso.

C Recursos Humanos asignados a las actuaciones de control financiero.

La jefatura de negociado adscrita a la sección lleva más de un año realizando otras funciones, y la de Sección ha estado vacante prácticamente todo el ejercicio 2024, y se encuentra en dicha situación en esta fecha.

En este momento, realizan actuaciones de control financiero una empleada contratada a través del Plan ELPEX, y otro procedente de un convenio de prácticas curriculares de tres meses de duración

Es prioritario para poder organizar el modelo efectivo de control que diseña el RCIPL, que se disponga de una plantilla especializada que pueda dedicarse a estas tareas de manera permanente, de manera que pueda cumplirse con lo previsto en la normativa.

La insuficiencia evidente de medios, justifica que, para las actuaciones de auditoría, que deben ejecutarse dentro de un marco muy concreto delimitado por las NIASP-ES, se busque la colaboración con medios externos de empresas especializadas en ese tipo de actuaciones de control contable. El resto de la planificación, se ejecutará con medios propios, en la medida en que siga siendo posible contar con ellos, ya que las actuaciones de control financiero permanente, como indica la IGAE en su consulta de 10-06-2019, han de ser realizadas directamente por personal asignado a las tareas de control interno, sin que sea posible su externalización.

D **Detalle de actuaciones programadas para el ejercicio 2024**

D.1.AMBITO DEL CONTROL FINANCIERO PERMANENTE

1. AREA DE RECURSOS HUMANOS.

- (1) **OBJETO:** Comprobar la duración de los nombramientos interinos realizados desde el 8 de julio de 2021 hasta el 31/12/2022.

2. AREA DE CONTRATACIÓN

- (2) **OBJETO:** Análisis del gasto tramitado a través de contratos menores, por aplicación presupuestaria, modalidad de contrato, servicio gestor y proveedor, durante los ejercicios 2023 y 2024, sobre la base de los compromisos de gasto tramitados como contratos menores identificados como tales en los sistemas de la entidad en esos tres ejercicios, tanto de la principal como de sus entes dependientes y vinculados.

- (3) **OBJETO:** Análisis de la gestión de los expedientes de gasto en contratación, revisando las actuaciones de compromiso y la duración de los procesos, así como la realización o no de actuaciones de reajuste que son necesarias para la adecuada tramitación del expediente de gasto.

3 PLAN DE ACCIÓN

- (4) **OBJETO:** Se revisará el plan aprobado por el Presidente, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 37 y 38 RCSIL, así como las actuaciones realizadas para la corrección de las irregularidades puestas de manifiesto en el informe global de control interno correspondiente al ejercicio 2021, que reitera también las del ejercicio 2020, al no haberse aprobado todavía ninguna planificación correctora por la Presidencia. .

4 PLANIFICACIÓN DE ACTUACIONES OBLIGATORIAS

- (5) **OBJETO: OBLIGACIONES PENDIENTES DE APLICAR AL PRESUPUESTO.** En las entidades de las Administraciones Públicas no sujetas a auditoría de cuentas, mediante técnicas de auditoría, verificar la existencia de obligaciones derivadas de gastos realizados o bienes y servicios recibidos para los que no se ha producido su imputación presupuestaria.

- (6) **OBJETO: MOROSIDAD.** Anualmente, el órgano de control interno elaborará un informe en el que evaluará el cumplimiento de la normativa en materia de morosidad. En el caso de las Entidades Locales, este informe será elevado al Pleno

- (7) **OBJETO: REGISTRO DE FACTURAS:** Auditoria de sistemas anual para verificar que el registro contable de facturas cumple con las condiciones de funcionamiento previstas en la ley, y en particular, que no quedan retenidas facturas presentadas en el punto general de facturas electrónicas que fueron dirigidas a órganos o entidades de la Administración en ninguna de las fases del proceso. Se incluirá un análisis de los tiempos medios de inscripción de facturas en el registro contable de facturas y del número y causas de facturas rechazadas en la fase de anotación en el registro contable

E.2 ACTUACIONES EN EL ÁMBITO DE LA AUDITORÍA.

- (11) **OBJETO: Auditoría financiera obligatoria,** en los términos del artículo 29 RCIL.

III. TABLA RESUMEN DE ACTUACIONES.

ACTUACIONES PACF 2024

| Nº | Área | Tipo | Justificación | Riesgo | Previsión | Materia | Área | Objetivo |
|----|------|------|---|--------|-----------|--|--|---|
| 1 | CP | P | Análisis de riesgos | RRHH | Abr/jun | Duración de las interinidades entre 8/7/21 a 31/12/22 | RRHH | Contenido de la oferta, cumplimiento de la normativa de aplicación para la selección de las vacantes y grado de ejecución. |
| 2 | CP | P | Análisis de riesgos | CONTR | Abr/jun | Contratos menores | Secretaría/ Contratación/ Centros gestores | Cumplimiento de los límites y normas sobre publicidad establecidas en la legislación de contratos en la adjudicación de contratos menores durante los ejercicios 2023 a 2024, tanto por la Diputación Provincial de León como por el Instituto Leonés de Cultura y el Patronato Provincial de Turismo. |
| 3 | CP | P | Análisis de riesgos | CONTR | Abr/jun | Gestión financiera de los expedientes de contratación. Planificación | Secretaría/ Contratación/ Centros gestores | Desarrollo de las actuaciones de gestión presupuestaria. Actuaciones de reajuste de crédito, en su caso. |
| 4 | CP | P | Análisis de riesgos | | Abr/jun | Plan de Acción | PRESIDENCIA | Revisión de las recomendaciones incluidas en el informe global |
| 5 | A | O | Disposición Adiciona 3ª LO 9/2013 y 32.1.f RCISPL | TIC | ene/feb | Control de deuda comercial | Contabilidad/ Áreas gestoras | En las entidades de las Administraciones Públicas no sujetas a auditoría de cuentas, se efectúen anualmente los trabajos de control precisos para, mediante técnicas de auditoría, verificar la existencia de obligaciones derivadas de gastos realizados o bienes y servicios recibidos para los que no se ha producido su imputación presupuestaria. |
| 6 | A | O | Artículo 12.2 Ley 25/2013, de impulso de la factura electrónica | TIC | ene/feb | Cumplimiento de la normativa sobre morosidad | Contabilidad/ Áreas gestoras | Anualmente, el órgano de control interno elaborará un informe en el que evaluará el cumplimiento de la normativa en materia de morosidad. En el caso de las Entidades Locales, este informe será elevado al Pleno |
| 7 | A | O | Artículo 12,3 Ley 25/2013, de impulso de la factura electrónica | TIC | ene/feb | Registro Contable de Facturas | Contabilidad | Auditoría de sistemas anual para verificar que el registro contable de facturas cumple con las condiciones de funcionamiento previstas en la ley, y en particular, que no quedan retenidas facturas presentadas en el punto general de facturas electrónicas que fueron dirigidas a órganos o entidades de la Administración en ninguna de las fases del proceso. Se incluirá un análisis de los tiempos medios de inscripción de facturas en el registro contable de facturas y del número y causas de facturas rechazadas en la fase de anotación en el registro contable |
| 8 | A | O | Artículo 29 RCISPL | EXT | ene/feb | Cuentas Anuales de los entes dependientes o vinculados | Contabilidad | Cuentas anuales correspondientes al ejercicio 2019 de los tres entes dependientes de esta Diputación Provincial |